MFD (2)
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A. 890200756-7**
DEMANDADO: **JADER LUIS PEÑA DURAN C.C. 1.067.034.052**
RADICADO: **680014003011-2022-00213-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** representada a través de apoderado judicial en contra del señor **JADER LUIS PEÑA DURAN,** por las siguientes sumas:

a) **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($48.572.612)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 60005105 allegado como título base de ejecución y suscrito por el demandado.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal (a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 06 de julio de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado al expediente digital.

<u>QUINTO</u>: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ